



PASOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Basadas en la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007

1. Entrega del Formulario de Solicitud de Licencia identificado como el No. E-170-A que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mantendrá a Procedimiento para otorgar Licencias de Construcción y Explotación de Plantas de Generación de Energía Eléctrica a disposición de los interesados en la página web, www.asep.gob.pa, sección de Electricidad, formularios.

Dicho formulario deberá entregarlo el interesado con la información que en éste se indique. El formulario deberá ser firmado por la persona natural o por el Representante Legal o apoderado de la sociedad correspondiente.

El solicitante debe completar el formulario, entregarlo a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y consignar una garantía mediante fianza o cheque de gerencia o certificado a favor del Tesoro Nacional por la suma de cien balboas con 00/100 (B/.100.00) por cada megavatio o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada del proyecto, la cual será devuelta al solicitante una vez le sea otorgada la licencia definitiva.

En el caso de solicitudes de licencias eólicas, dicha garantía será de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00) por cada megavatio o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada del proyecto.

2. El Formulario con sus documentos adjuntos deberá ser entregado en la ventanilla de recepción, planta baja oficinas principales de la ASEP, Edificio Office Park.
3. Los documentos entregados serán recibidos por el departamento legal, son registrados en sus archivos. Posteriormente serán enviados al a la unidad de Gestión Ambiental, para su evaluación.
4. Una vez analizada la solicitud de la licencia, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos comunicará sus observaciones al interesado, con relación al grado de cumplimiento de los requisitos de la solicitud, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya presentado la respectiva solicitud, debiendo subsanarse cualquier anomalía o insuficiencia dentro de un término de quince (15) días hábiles, los cuales podrán ser

prorrogados a solicitud justificada de la parte interesada. Transcurrido dicho término sin haberse completado se devolverá al peticionario la solicitud.

5. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá otorgar una licencia provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 del [Anexo 1](#) de la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del mismo [Anexo 1](#). La licencia provisional es intransferible y no autoriza la construcción y operación de la central respectiva.
6. Quien opte por la licencia provisional, deberá aportar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato suministrado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como anexo al Formulario E-170-A. El cronograma de las solicitudes de licencias para generación eólica, debe incluir el periodo de medición de vientos y debe aportar informes trimestrales de avance de las mismas. Las licencias provisionales podrán prorrogarse de conformidad con lo que se establezca en la resolución que las conceda.
7. Las licencias podrán ser prorrogadas a solicitud de parte interesada, hasta por un término no mayor al otorgado inicialmente. El licenciatario debe presentar la solicitud de prórroga con antelación antes de la fecha de vencimiento de la misma de lo contrario, la misma podría ser cancelada.
8. El titular de una licencia deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y, particularmente, con los señalados en el artículo 67; con las normas y medidas ambientales, así como las reglas comerciales del mercado mayorista, las disposiciones vigentes de interconexión y operación del sistema público de electricidad. Asimismo, será responsable de la conexión al sistema, su posterior construcción y operación, y de efectuar las consultas necesarias a la empresa de transmisión para asegurar la compatibilidad técnica de sus equipos con los del sistema interconectado nacional.
9. Consignar una Fianza de Construcción cuya cuantía será el diez por ciento (10%) de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, la cual debe basarse en costos internacionales de plantas de generación de acuerdo a la tecnología empleada.
10. Fianza de Cumplimiento que garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Licencias Definitivas de aquellos licenciatarios que construyan y operen centrales de generación eléctrica eólica, a base de gas natural y mediante sistemas de centrales solares, cuyo texto completo de encuentra en el [ANEXO A](#) de la resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014.

La siguiente tabla que establece el monto de la Fianza de Cumplimiento que deberá aplicar la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a aquellos licenciatarios que construyan y operen centrales de generación eléctrica eólica, a base de gas natural y mediante sistemas de centrales solares:

Tipo de Generación	Monto Estimado
Eólico	B/. 500.00 x MW Nominal a instalar
Gas Natural	B/. 2,000.00 x MW Nominal a instalar
Solar	B/. 2,000.00 x MW Nominal o fracción a instalar.

Personal de Contacto: Ing. Fernando Vargas

Correo: fvargas@asep.gob.pa

Tel.:508-4500